

## **S E N T E N C I A**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **tres de junio del dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **1245/2014** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\*** y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.-** Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”*.-

**II.-** La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

**III.-** El actor **\*\*\*\*\*** comparece a demandar a **\*\*\*\*\*** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

**“a).-** *Para que mediante sentencia definitiva se reconozcan las relaciones comerciales que se sostuvieron entre la persona moral denominada **\*\*\*\*\***, el C. **\*\*\*\*\***, con motivo de la cual fueron libradas las facturas que ahora se exhiben como documentos base de la acción.*

**b).-** *Por el pago de la cantidad de **\$25,697.28 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de suerte principal que es amparada en 10 (DIEZ) facturas que ahora se exhiben en copias certificadas, las cuales fueron*

suscritas y recibidas por la parte demandada, las cuales se constituyen ahora en documentos base de la acción (ANEXO 2).

c).- Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios a razón del **6% (SEIS POR CIENTO)** anual sobre suerte principal conforme a lo que dispone el artículo 362 del Código de Comercio en vigor, desde el día que iniciara la mora en los pagos y hasta el finiquito total del adeudo, razón por la cual habrán de ser actualizados en ejecución de sentencia.

d).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.” (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).-

IV.- La demandada \*\*\*\*\* al dar contestación a la demanda negó el pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas.

V.- El actor \*\*\*\*\* basó sus pretensiones en que:

“1.- Mediante escritura pública y previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, fue constituida la persona jurídico colectiva denominada \*\*\*\*\*, teniendo como objeto social la compra y venta de vehículos, así como de refacciones automotrices, entre muchos otros.

2.- Así las cosas, en cumplimiento de su objeto social la empresa \*\*\*\*\*, sostuvo una relación comercial con el ahora demandado, el C. \*\*\*\*\*, la cual tuvo lugar durante los meses de febrero y marzo de dos mil diez, ello en razón de que este último se constituyó la contraria en las instalaciones de la parte actora, siendo las ubicadas en \*\*\*\*\*, persona que se ostentó como representante de la persona moral denominada \*\*\*\*\*, solicitando la adquisición de refacciones diversas, tales como faros para automóviles, calaveras, puertas, entre otros, mercancía que queda plenamente detallada en cada una de las facturas que constituyen los basales.

3.- Con motivo de lo anterior, los días seis de febrero de dos mil diez, trece de febrero de dos mil diez, dieciocho de febrero de dos mil diez, veintidós de febrero de dos mil diez, cinco de marzo de dos mil diez,

doce de marzo de dos mil diez y veintidós de marzo de dos mil diez, fueron libradas diez facturas por mi representada y a cargo de la persona moral denominada \*\*\*\*\*, lo anterior previas instrucciones dadas por el ahora demandado; documentales las anteriores en las cuales se ampara la entrega de refacciones automotrices diversas, tal y como puede apreciarse en las facturas respectivas, siendo que los documentos en los que se hace constar la compra de las mencionadas refacciones se detallan a precisión en la tabla inserta a continuación:

...

4.- Así mismo, cabe hacer mención que una vez que le fueron entregados los productos de manera personal y directa a la parte demandada, ya por su propia cuenta, ya por conducto de sus dependientes en el domicilio indicado por este, ubicado en \*\*\*\*\*, le fueron expedidas las facturas arriba descritas, mismas que fueron debidamente recibidas por mi contra parte, todas y cada una de ellas firmadas por personal dependiente de ésta, según se acredita con las propias copias certificadas de las facturas base de la acción, los cuales son identificadas con fechas SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (factura 34560), SIES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (factura 34561), ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (factura 34612), TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (factura 34641), DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (factura 34687), VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (factura 34727), CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (factura 34846), DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (factura 34905), DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (facturas 34895), VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (factura 35005), comprometiéndose al pago de cada una de las mismas en términos de la tabla que se inserta en el hecho inmediato que antecede.

5. Resulta el caso que una vez que fueron entregados los productos, la parte demandada nunca realizó el pago que ahora se le reclama, no obstante haberse obligado al pago de los productos y servicios en una sola exhibición en las fechas pactadas y plasmadas en cada uno de los basales, mismas que se detallan en el hecho número tres del presente escrito.

6.- Así pues, como se desprende de los documentos base de la acción, al día de hoy se encuentran vencidos los plazos concedidos para el pago, sin que a la fecha se haya actualizado el cumplimiento de las obligaciones que los demandados adquirieron frente a mi representada en términos de lo convenido, situación ante la cual resulta procedente el que se les condene al pago de la cantidad de **\$25,697.28 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)**, así como de los intereses respectivos en virtud de la actualización de la mora y los gastos y costas generados con motivo de la tramitación del presente juicio.

7.- Es así, que pese a haber realizado múltiples gestiones extrajudiciales para obtener el cobro por parte de los ahora demandados, no se ha logrado el pago de la obligación que se reclama y habiendo las partes expresamente señalado como lugar de requerimiento de pago esta ciudad de Aguascalientes, lo conducente es que este H. Juzgador sea competente para conocer del presente asunto.

8.- Es en razón de todo lo expuesto y vista la existencia de acuerdo a favor de mi representada y a cargo de los demandados que en representación de mi poderdante me presento a promover juicio en la vía y forma propuestas para la obtención judicial del pago debido, así como de las anexas legales devengadas como consecuencia directa del incumplimiento imputable a la apersona moral demandada.

Debe señalarse que los CC. \*\*\*\*\* tuvieron conocimiento de todos los hechos que se vierten en el presente escrito, es decir, de la relación comercial que se dio entre las partes, de la compra venta de las refacciones automotrices, de la adquisición de las obligaciones de pago y del incumplimiento en las mismas, por lo que desde este momento solicito de su Señoría se me tenga por señalándolos como testigos a efecto de acreditar la procedencia de las pretensiones de la parte actora.” (Transcripción literal visible a fojas de la dos a la tres de los autos).

La demandada \*\*\*\*\* , al dar contestación a la demanda, manifestó:

*“1.- El hecho no es propio de mi representada, por lo que por seguridad procesal LO NIEGO.*

*2.- En cuanto a que la actora sostuvo una relación comercial con la persona física demandada, C. \*\*\*\*\*, no es un hecho propio de mi representada, por lo que por seguridad procesal LO NIEGO.*

*Respecto a que el C. \*\*\*\*\* se ostentó como representante de \*\*\*\*\*, NIEGO que dicha persona física tuviera facultades para obligar a mi representada, debido a que nunca fue representante legal.*

*3.- Este hecho es OBSCURO, puesto que contiene más de un hecho y en el mismo atribuyen hechos al demandado, sin precisar a cuál de los dos demandados se refiere, por lo que únicamente lo puedo contestar de la siguiente manera: NIEGO por no ser un hecho propio de mi representada la expedición de las facturas referidas por la actora, debido a que, en todo caso, fue dicha parte quien unilateralmente las emitió, y NIEGO por ser falso, que mi representada haya dado instrucciones para que se emitieran las facturas listadas por el actor.*

*4.- Este hecho es OBSCURO, puesto que la actora señala que los productos fueron entregados de “manera personal y directa a la parte demandada”, pero sin precisar a cuál de los dos demandados se refiere.*

*Además, es un hecho contradictorio, puesto que en el se señala que los productos fueron entregados de “manera personal y directa” y se agrega que “ya por conducto de sus dependientes”, por lo que existen contradicción pues no pudieron entregarse personalmente a través de dependientes.*

*Finalmente, es obscuro el hecho en cuanto a que no precisa la fecha y hora de la supuesta entrega de los productos, ni el nombre de los “dependientes” que recibieron la mercancía y que firmaron las facturas.*

*Ante la obscuridad del hecho que se contesta, NIEGO que mi representada haya recibido los productos que señalan las facturas, los cuales nunca solicitó o compro a la parte actora, desconociendo desde este*

*momento las firmas que constan en las facturas, puesto que no corresponden al representante legal de \*\*\*\*\*, ni a persona con facultad para obligarla.*

*Además, NIEGO que mi parte haya señalado el domicilio referido por la actora para la entrega de mercancía alguna, ya que nunca ha sido domicilio de mi representada.*

*Por lo que, se NIEGA la existencia de la relación alegada por la actora, la compra de la mercancía, la recepción de la mercancía y la firma de las facturas, debiendo a no haber sido solicitadas por persona con facultades de representación de mi parte.*

*5.- NIEGO que mi representada se haya obligado al pago de las facturas reclamadas.*

*6.- NIEGO que mi representada haya incumplido obligación alguna, ya que nunca solicitó ni se obligó al pago de las facturas reclamadas, por lo que resulta improcedente la reclamación de la cantidad correspondiente al monto de cada factura, a sus intereses y gastos y costas que reclama.*

*7.- NIEGO el hecho que se contesta, ya que mi representada nunca intervino en la relación comercial que refiere la actora, por lo que, tampoco consintió en que el requerimiento de pago le fuera realizado en esta ciudad y ante esta H. Autoridad.*

*8.- Este hecho lo NIEGO, pues mi representada no intervino en la relación comercial alegada por la actora, ni en la compra de la mercancía, ni en la recepción de la mercancía y ni en la firma de las facturas, debido a no haber sido solicitadas por persona con facultades de representación de mi parte.” (Transcripción literal visible a fojas trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y cinco de los autos).*

**VI.-** Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que el demandado \*\*\*\*\* mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO

CENTAVOS, cantidad que se encuentra amparada en las facturas que exhibió como documentos fundatorios de la acción y que no fueron cubiertas .

Al efecto la demandada desconoce cualquier trato comercial con la parte actora.

En primer término y por cuestión de método, en primer término se estudia la excepción de prescripción que hace valer la parte demandada.

Señala la demandada que en términos de lo dispuesto por el artículo 1043 del Código de Comercio, la acción se encuentra prescrita.

La excepción resulta improcedente toda vez que el supuesto a que se refiere la fracción I del artículo 1043 del Código de Comercio, no guarda relación con la acción que se ejercita en el presente juicio.

Dicho numeral aplica en los supuestos de ventas por menor que se realizan por fiado, pero que tienen la característica de ser ventas de pluralidad de mercancías para subsistencia cotidiana y que se practica entre vecinos del comercio, es decir, en términos comunes, son las ventas fiadas que se realizan en tiendas de abarrotes o conveniencia a los vecinos del lugar.

En el presente caso, se trata de ventas a crédito, realizadas por un comercio que tiene un giro exclusivo y que no necesariamente se realizan a personas en específico.

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio federal:

*Época: Novena Época Registro: 165124 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Febrero de 2010 Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.219 C Página: 2937*

**VENTAS MERCANTILES AL POR MENOR. SUS CARACTERÍSTICAS.** *La expresión "mercaderes por menor", contenida en la fracción I del artículo 1043 del Código de Comercio, se refiere a los comerciantes que realizan habitualmente ventas al por menor, de los productos más variados para la satisfacción de las necesidades habituales de los consumidores, en establecimientos abiertos al público. El precepto y fracción mencionada prevé que, prescribe en un año la acción de los*

*mercaderes por menor, por las ventas que hayan hecho de esa manera al fiado, contándose el tiempo de cada partida aisladamente desde el día en que se efectuó la venta, salvo el caso de cuenta corriente que se lleve entre los interesados. El artículo tiene como antecedente la legislación mercantil española del siglo XIX y el término "mercaderes" se refiere a las personas que venden al por menor en tienda o almacén las mercancías o efectos de su comercio. El mercader al por menor adquiere directamente del productor o del distribuidor los productos que comercia, en determinado precio y al venderlos eleva el costo de la mercancía para obtener una ganancia. Las ventas al por menor tienen como características: I. Gran variedad de productos ofertados; II. Mayor difusión: lo ejercen más personas; III. Se realizan en la vecindad de los consumidores; IV. No se requiere inversión de grandes capitales; V. El vendedor tiene instalaciones fijas, a fin de conservar la clientela; y VI. Se realiza directa y abiertamente al público, para satisfacer necesidades básicas cotidianas. En cambio, en las ventas al por mayor se aprecia: 1. Poca variedad de la oferta de productos. 2. Menor difusión que las ventas al por menor. 3. Reducido grupo de comerciantes que venden el producto. 4. Requiere inversión de grandes capitales. 5. Las ventas se realizan también con el propósito de que otros estén en posibilidad de proveer al público de satisfactores cotidianos. Estos elementos constituyen puntos de partida o criterios orientadores para facilitar la identificación de las ventas al por menor; pero esto no significa que si en un caso no concurren todos los componentes señalados, no se está en presencia de una venta al por menor, pues deben tenerse en cuenta las características de cada caso. De esta manera, es claro que el número de productos adquiridos o el precio de éstos no son un factor para determinar si se trata de una venta al por menor.*

#### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 423/2009. Impulsora Ecatepec, S.A. de C.V. 13 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Armando Lozano Enciso.*

Por lo anterior se declara improcedente la excepción.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el reconocimiento de la relación comercial que dice tener con el demandado y como consecuencia de ello la falta de pago de las obligaciones que contrajo, para lo cual se expidieron las

facturas que obran a fojas de la siete a la once de los autos, es su obligación demostrar la causa que dio origen al surgimiento de dichos documentos, es decir en el presente caso se debe demostrar la relación comercial entre las partes, así como el acto por el cual derivó la emisión de las facturas que demanda el pago y por lo tanto tiene la carga probatoria a fin de demostrar dicha causa .

En este orden de ideas ha quedado claro que el actor no sólo debe acreditar la emisión de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada, además de que dicha causa debe ser mencionada en el escrito inicial de demanda .

Ahora bien, en la presente causa la parte actora a fin de acreditar la relación comercial entre las partes, así como la razón por la cual surgieron las facturas de las cuales pretende su pago, ofreció como prueba de su parte la confesional a cargo del demandada, así como la pruebas testimonial, sin embargo, ambas pruebas se declararon desiertas ante su desinterés jurídico.

En tal orden de ideas, si la parte actora no demostró la obligación contenida en las facturas que reclama, se concluye que no quedó demostrada dentro del sumario la acción ejercitada por la parte actora.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costa, toda vez que del sumario se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* .

En este orden de ideas, se concluye que no quedó probada la acción ejercitada por la actora \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* .

Se absuelve a **\*\*\*\*\***, del pago de las prestaciones que le son reclamadas.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1390 Bis y correlativos** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.-

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL.-**

**TERCERO.-** No quedó probada la acción ejercitada por **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\***.

**CUARTO.-** Se absuelve a la demandada **\*\*\*\*\*** del pago de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas.

**QUINTO.-** No se hace especial condena en costas.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO . - NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S I**, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA**

**GARCÍA**, por ante su Secretaria licenciada **ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES** que autoriza.- Doy Fe.

Juez

Secretaria de Acuerdos

**VERÓNICA PADILLA GARCÍA.      ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.**

Se publica en fecha **cuatro de junio del dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **1245/2014**, en fecha **tres de junio de dos mil veintiuno**, constante de **once** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.